

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, con el presente proceso el cual se encuentra para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. dejándose constancia que la parte demandante dentro del término del traslado de las excepciones presentó el escrito respectivo.. Jamundi-Valle, Octubre 30 de 2020.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Octubre treinta de dos mil veinte

Auto de Sustanciación

Radicado N° 76-364-40-89-003-2019-00749

EJECUTIVO DE ALIMENTOS:

DTE: JENNIFER LISSETE RODRIGUEZ LENIS

DDO: JORGE MARIO RINCON

Surtido el trámite de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., se fija la hora de las **09:00 A.M. del día diecinueve (19) de Enero de DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el **artículo 392 del C.G.P.**, fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibídem, donde se practicarán **interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; y, en términos del inciso 2° del numeral 2° del citado artículo 443, se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem. En cuyo efecto se fijan como pruebas las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

2.- TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores: **MARIA NELLY DUEÑAS VIDAL, LINA ALEXANDRA GIL VIDAL, FERNANDO ALBERTO GOMEZ NIEVA Y EDWAR ANDREY MONTAÑO**, quienes deberán ser notificados de la fecha programada por parte del interesado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con la demandante **JENNIFER LISSETE RODRIGUEZ LENIS**.

No se tienen más pruebas solicitadas por las partes, ni de oficio para decretar

NOTIFÍQUESELES por ESTADO ELECTRONICO de conformidad con el inciso 2° numeral 1° del Art. 372 del C.G.P. concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3° numeral 3° de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, y con antelación a la hora y fecha fijada se les informará por el medio más expedito sobre el código de conexión, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

NOTIFIQUESE



SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 3 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,